

# CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA

## Reflexiones rousseauianas en defensa del Estado Constitucional democrático y social\*

JAVIER RUIPÉREZ  
*Catedrático de Derecho Constitucional*  
*Universidad de la Coruña*

### SUMARIO

1. Introducción
2. Planteamiento del problema
3. Hacia la consolidación del Estado  
Constitucional, o de la Historia de la  
lucha por el principio democrático y su  
eficacia
4. ¿La Constitución en crisis? El Estado  
Constitucional ante la globalización
5. Rousseau como clave para entender la  
gravedad de la crisis, o del democratismo  
radical como instrumento de defensa del  
Estado Constitucional democrático y  
social

## 1. INTRODUCCIÓN

Por indicación del equipo decanal, me corresponde pronunciar la disertación en honor de Raimundo de Peñafort. Encargo que no deja de serme grato. Y es que eventos como éste nos sitúan ante la primigenia y prístina esencia de la Universidad, muchas veces, y de manera lamentable, olvidada y preterida.

Es menester recordar que cuando nacieron las Universidades de Salamanca, Bolonia, Oxford y París, éstas lo hicieron como «*Studii Generali*». Lo

\* Texto de la conferencia pronunciada, el 21 de febrero de 2003, en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña, con motivo de la festividad de San Raimundo de Peñafort.

que nos indica que surgieron las «*Universitas Studii*» con la finalidad de ofrecer a los estudiantes una formación integral. Aparecía, de esta suerte, aquel hombre del Renacimiento, y que permanece vivo hasta el *Novecento*, que se definía por ser un gran conocedor de todo y especialista en muy poco, o en nada.

A nadie se le oculta, ni podría hacerlo, que esta concepción de la Universidad hace ya mucho que, desgraciadamente, desapareció de nuestras aulas. Nuestros Estudios conocen una realidad bien distinta a la antes mencionada. Como consecuencia de la lógica tecnocrática e instrumental, nos encontramos con que resulta mucho más importante saber cómo se interpone un recurso que el conocer cuál es el fundamento de aquél. En definitiva, se hace primar la práctica sobre la teoría.

Lo de menos es denunciar la falacia que se esconde en un tal debate. Baste con recordar que fue ya Kant quien puso de manifiesto el absurdo de intentar contraponer la teoría a la práctica y, además, pretender imponer la segunda a la primera. Lo que me interesa es poner de manifiesto que son iniciativas como las del Decanato las que, de algún modo, nos hacen recuperar la auténtica entidad de la Universidad. Y ello por la sencillísima razón de que, con ellas, se nos permite discutir sobre problemas que, formando parte inexcusable del conocimiento básico y medular del jurista, no pueden verse, por las causas que sean, en las lecciones ordinarias de la Licenciatura. De ahí mi gratitud al Dr. Pena por haberme invitado a este acto. Muchas gracias Sr. Decano.

Dicho esto, he de formular otra advertencia sobre la esencia de la Universidad, que, en todo caso, ayudará a comprender mi discurso. Aviso que se refiere al modo en que trabajaban los primeros universitarios. Las Universidades fueron originariamente concebidas como centros cuya misión era la de lograr el desarrollo del saber. Se contraponían, de esta suerte, a aquellos monasterios medievales, —tan magníficamente descritos por Umberto Eco—, empeñados en la preservación, y de algún modo anquilosamiento, del viejo conocimiento. La diferencia entre ellos no podía ser, en efecto, más evidente. Téngase en cuenta que, por ejemplo, al venerable Jorge le interesaba tan sólo que los monjes transcribieran de manera literal los volúmenes que ya estaban en su biblioteca. Y no todos ellos. Sólo debían repetirse aquéllos que él, como portador de la verdad absoluta y la revelación divina, consideraba «políticamente correctos». Frente a esta tétrica realidad, se edificaron, como digo, las Universidades. En ellas, lejos de proceder a la mera copia de los documentos viejos, se llevaba a cabo la investigación. Esto es, lo que en Salamanca, Bolonia, Oxford o París se pretendía era conocer el saber antiguo para, desde él, y desde la más absoluta de las libertades, ser capaces de encontrar nuevas soluciones que, a la postre, permitiesen el avance de la humanidad. Esta era la actividad principalísima de los universitarios.

Pues bien, es a esta vieja técnica de trabajo a la que yo, de manera modesta, procuro ceñirme en toda mi tarea. Desde luego, así lo voy a hacer hoy. De hecho, lo que me propongo exponer son una serie de reflexiones que vengo

realizando tras la lectura de dos trabajos de mi dilecto Maestro, Pedro De Vega, intitulados «En torno al concepto político de Constitución» y «Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual». Reconocer esta influencia, lejos de ser una mera concesión a la vanidad ajena, me parece no sólo un acto de la más elemental honradez y cortesía, sino también un acto de las más estricta, y necesaria, justicia.

Aclarado lo anterior, paso ya, sin más dilaciones, al tema, mejor dicho al problema que propuse al equipo decanal.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De todos es conocido que este año se cumple el 25 aniversario de la aprobación de la Constitución. Con tal motivo serán muchos los actos de homenaje tanto a la «hoja de papel» en terminología de Lassalle, como al hecho de que aquél sigue siendo capaz de conducir adecuadamente el proceso político democrático entre nosotros. Actos que estarán, sin duda, muy justificados. Dos son los motivos que le otorgan tal naturaleza, y por los cuales aun sus más acérrimos y acerbos detractores deberían unirse a los festejos. Al fin y al cabo, lo que en este año va a celebrarse es algo que a todos los demócratas interesa.

En este sentido, importa advertir que lo que nos disponemos a conmemorar es, en primer lugar, que el Pueblo español recuperó su condición de soberano, de la que había sido despojado durante los años de la atroz, cruel y sanguinaria dictadura. Fue la circunstancia de saberse, y sentirse, los únicos sujetos legitimados para decidir los modos y las formas en que desean ser gobernados en el futuro, lo que condujo a los españoles a darse una nueva Constitución y, con ello, a configurar a España como un auténtico Estado Constitucional democrático y social. Celebrar esto no ha de repugnar a nadie. Es menester indicar que es porque el Pueblo español es soberano, por lo que queda siempre expedita la posibilidad de cambiar el marco constitucional. Fue ya Rousseau quien, al afirmar el carácter temporal de la voluntad del soberano, puso de manifiesto que el Pueblo, como soberano, tiene en todo momento el derecho a revocar el pacto social, bien que debiendo observar la misma solemnidad puesta en práctica al establecerlo.

Ocurre, en segundo lugar, que todos, —incluso sus detractores—, debemos congratularnos por el hecho de que el Texto de 1978 continúe en vigor. Éste, en efecto, se ha convertido en el Código Constitucional democrático que, pese a ser técnicamente muy inferior a otros de nuestra Historia —singularmente el de 1931—, ha gozado de mayor vigencia temporal, y, además, ha sido capaz de crear una auténtica realidad constitucional. Y el motivo de celebración es el de que por fin hemos sido capaces de superar el que el Presidente Azaña llamó «El problema español». Circunstancia ésta que, en definitiva, ha permitido que el Estado Constitucional se enraice en España, al mismo

tiempo que siembra la esperanza de que, aunque se cambie de instrumento de gobierno, aquella forma política no corre peligro entre nosotros.

Es, entonces, muy importante que el aniversario de la Constitución se celebre. Con ello, contribuiremos, sin duda, a la materialización de aquel ideal democrático de formar hombres libres, y no súbditos. Piénsese que lo que se logrará será que nazca un sentimiento constitucional que, al confirmar la fuerza normativa de la Constitución, nos configurará, de manera definitiva, y dicho sea en términos rousseauianos, como auténticos ciudadanos caracterizados por el amor a una Libertad que sólo el Estado Constitucional puede garantizar.

Ahora bien, para que todos estos homenajes cumplan esta fundamental misión, es menester que los mismos sean efectivos. Lo que significa que no deben llevarse a cabo desde la idea de que la Constitución, como obra de la Razón, es un documento de gobierno válido en todo momento y lugar, y, en consecuencia, procediendo a la construcción de un modelo ideal y mítico, que es lo que, de una u otra suerte, hizo la Escuela Alemana de Derecho Público —y, con ella, todo el positivismo jurídico—, y que, a la postre, le condujo a la absurda afirmación de que si la realidad no coincide con aquél, tanto peor para la realidad. Antes al contrario, deben aceptarse las enseñanzas de la que, sin disputa, es la mejor Teoría de la Constitución, que es la que nace en el marco de la República de Weimar con los trabajos de Heller y Smend. Lo que significa que han de realizarse atendiendo a las categorías de espacio y tiempo.

Si se admite lo anterior, una conclusión se nos impone de manera inevitable. En efecto, de lo primero que debemos tomar conciencia es de que, hoy, la Constitución está atravesando por una situación crítica. Seguramente, la más difícil, grave y comprometida de cuantas le ha tocado vivir desde que el Estado Constitucional, como realidad política efectiva y concreta, hiciera su entrada en la Historia.

No nos referimos, claro está, a la clásica, y en todo caso falaz, teoría de que la crisis de la Constitución se debe a que son muy distintas las circunstancias de hoy a las de finales del siglo XVIII. Al fin y al cabo, no puede ignorarse que «las ideas de libertad y democracia, siguen estando presentes en el espíritu humano y aunque las Constituciones hayan dado pruebas bastantes de su impotencia, continúan, no obstante, representando la única vía razonable a través de la cual esas ideas pueden realizarse en la historia. Así se explica que (...) a pesar de los pesares, la Constitución no haya desaparecido definitivamente. De lo que se trataría, (...) no es de negar los supuestos en que reposa todo el constitucionalismo, sino de procurar que esos supuestos no queden convertidos en letra muerta de la ley» (P. De Vega). Y esto fue, justamente, lo que hizo la ideología del constitucionalismo. Al proceder a la transformación en las formas y los contenidos de su materialización, se lograba que los principios constitucionales continuaran siendo efectivos. Lo que permitía, hasta hace bien poco, afirmar que el concepto liberal-burgués de Constitución gozaba de plena validez.

Se trata, por el contrario, de una circunstancia mucho más grave. Y es que, en efecto, no puede ignorarse que, en la época del internet, de la «aldea

global», de la mundialización económica y, como correlato de ello, de unos detentadores reales del poder a nivel planetario, —que, como muy bien indica De Vega, se convierten hoy en la más auténtica representación de lo que Costantino Mortati denominó «*Costituzione in senso materiale*—, los viejos, pero sin duda todavía gloriosos, conceptos de «Constitución» y «Estado Constitucional» tienen ante sí un panorama hartamente confuso y asaz obscuro. Panorama tan difícil, complicado y marrullero que en modo alguno resultaría descabellado pensar que, aunque sigan siendo sibilínicamente utilizados por doquier, aquéllos pueden estar, incluso, muy cerca de su disolución.

De manera paradójica, a esto se llega cuando, formalmente, se ha producido el triunfo definitivo del modelo. En este sentido, debemos advertir que la cacareada victoria del «mundo occidental» sobre el marxismo, lejos de conducir a la consolidación del constitucionalismo democrático y social, lo que en realidad ha generado es el efecto contrario. Cualquiera puede constatar, en efecto, que «la caída del muro de Berlín» ha provocado una nueva dinámica en la que van a ser muy distintos los modos de entender y de hacer la política. De la mano del neoliberalismo tecnocrático, se pretende en la actualidad reducir todo el debate político a una mera discusión sobre cuestiones técnicas para obtener la máxima rentabilidad económica, en el que las ideas no tienen cabida. Se revitaliza, de este modo, aquella vieja práctica autoritaria, que se inicia con Napoleón, y que se traduce, como pone de relieve Mannheim, en el intento de desprestigiar y descalificar los argumentos del contrario, acusándole de no actuar de un modo objetivo y científico, sino condicionado por criterios ideológicos. Un buen ejemplo de esto, lo encontramos en uno de los autores convertidos hoy en uno de los grandes protohombres de la globalización. En efecto, en su célebre «*El fin de las ideologías*», no duda Bell en denunciar como inútiles e inservibles las tesis de los críticos de la «sociedad de masas» (Ortega, Keynes, Arendt, Mannheim, Tillich, Jaspers, Marcel, Lederer, etc.), calificándoles de demócratas, marxistas, neomarxistas y comunistas.

Se inaugura, en tales circunstancias, una nueva etapa. Su rasgo central es, de manera indudable, el muy elevado nivel de desconcierto y confusión en que aquélla se desenvuelve. Para empezar, nos encontramos con que la misma forma «Estado Constitucional democrático y social» ha empezado a ser discutida. Para ello, se parte de la idea de que, al carecer ahora de la legitimación que le otorgaba su contrario: el modelo comunista, el Estado Constitucional, —el más perfecto y acabado instrumento de liberación del Hombre (Heller)—, ha perdido su razón de ser.

Lo anterior puede, acaso, causar alguna extrañeza. El ciudadano medio podría muy bien pensar que nada hay más alejado de la realidad. Y así, «Juan Nadie» se planteará que cómo puede afirmarse que el Estado Constitucional democrático y social está en peligro, cuando nunca tanto como hoy el discurso de la clase política se encuentra plagado de referencias a la Constitución y a la necesidad de procurar su mantenimiento. Hecho éste que, naturalmente, nadie está en condiciones de desmentir.

Ocurre, no obstante, que pocas veces se atiende al significado real que aquellas invocaciones tienen. Ciertamente es, en efecto, que nuestros gobernantes de hoy apelan al Derecho Constitucional como criterio legitimador de la vida pública, y de su actuación en ella. Ahora bien, lo que no debería perderse de vista es que «se trata de una Constitución que alejada de los presupuestos históricos y de las bases sociales en los que debería encontrar su fundamentación, como consecuencia del debilitamiento del principio democrático, tiene que buscar en sí misma y en su condición de gran programa político de la libertad la propia razón de su existencia» (P. De Vega).

Se ha operado, de este modo, la substitución de la «ideología del constitucionalismo» por la «ideología de la Constitución». Lo que significa que la inicial y originaria defensa de la Constitución como medio para hacer verdaderamente efectivos todos aquellos principios y valores que determinaron la aparición del constitucionalismo moderno, se ha visto substituida por una nueva práctica, que, dicho sea en forma telegráfica, consiste en la defensa numantina de un determinado Texto, convertido, de alguna manera, en una suerte de fetiche mágico-mítico cuyo contenido ha de ser indescifrable. Sólo desde esta perspectiva se comprende que sean los grandes detractores del constitucionalismo democrático y social quienes, al menos formalmente, se presenten como sus máximos valedores. Y es, también, desde la anterior óptica desde donde, a la postre, se llegará a comprender el peligro que acecha al Estado Constitucional. En el fondo, lo que sucede es muy simple. Como ha denunciado Pedro De Vega, en la actualidad nos encontramos con que, a pesar de que en realidad no hacen sino negar la posibilidad misma de aquella forma política, «Con inteligencia y astucia los ideólogos de la mundialización no se presentan como adversarios dispuestos a entrar en competencia con el sistema de valores y principios que históricamente definieron la realidad constitucional, sino que, a la inversa, al proclamar el «fin de las ideologías» (...) y con él «el fin de la historia» (...), lo que pretenden es dar por buena y consagrar como eterna una realidad constitucional que el propio proceso de mundialización está aparatosamente aniquilando. El mantenimiento y la defensa de esa realidad fingida [, y de la Constitución como fetiche mágico-mítico,] será lo que, a la postre, permita ocultar el sistema de poderes efectivos que, actuando en el mercado mundial, se están transformando a pasos agigantados en la auténtica Constitución material de todos los Estados».

### 3. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, O DE LA HISTORIA DE LA LUCHA POR EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y SU EFICACIA

Es una afirmación generalmente aceptada la de que la base del Estado Constitucional se encuentra íntimamente relacionada con las tesis contractualistas, o pactistas. Son, en efecto, aquellas teorías las que se convertirían, a par-

tir de Althusius, en el substrato ideológico sobre el que se asienta el moderno Estado Constitucional con las formulaciones, fundamentalmente, de Hobbes y Rousseau.

No puede olvidarse que es, en efecto, en aquellas construcciones donde surgen las dos ideas centrales, basilares y medulares de las que arranca el constitucionalismo moderno. La primera de ellas, que es el resultado de un largo proceso de desacralización de la vida pública, —en el que encontramos los nombres de, por ejemplo, Marsilio de Padua, Guillermo de Ockham, Nicolás de Maquiavelo y, de manera muy principal, Althusius con su concepción de que el Pueblo al establecer el pacto político crea la sociedad civil (von Gierke)—, es la de que el Estado es una creación de los hombres, y no de la divinidad (J. Wise). La segunda, por su parte, se encuentra en íntima, directa e inmediata relación con la primera. Esta se traduce en la idea de que, en la medida en que el Estado es una creación humana, es a los hombres, y sólo a ellos, a quien corresponde decidir sobre su organización y los modos y formas en que van a ser gobernados.

De todo lo anterior se extrae una enseñanza fundamental para la ponderada y cabal comprensión del Derecho Constitucional, en general, y de nuestro problema, en particular. Si, no sin falta de razón, se ha dicho que los términos «constitucionalismo» y «liberalismo» son, de algún modo, conceptos equivalentes, ocurre, empero, que no es en el principio liberal donde ha de encontrarse la esencia misma de esta forma política. Antes al contrario, nos encontramos con que resulta, a todas luces, evidente que el constitucionalismo aparece inescindiblemente unido al principio democrático, que se erige de manera inconcusa en el punto de arranque y fundamento último de la nueva forma de organización política del Estado. Precisamente en esta circunstancia se encuentra la basilar y transcendental diferencia entre el Estado Constitucional y las distintas formas en que el Estado se manifestó desde su nacimiento, hasta los procesos revolucionarios liberal-burgueses. Y es, así mismo, en esta circunstancia donde radica la verdadera esencia de la Constitución.

Es, justamente, esta inescindible relación entre la teoría democrática del Poder Constituyente y la fortuna del Estado Constitucional la que, aquí, nos interesa destacar. Y es que, en modo alguno resultaría exagerado afirmar que la historia del Estado Constitucional es la historia de la lucha por el principio democrático, y su real efectividad.

Ninguna duda puede albergarse en relación con la tradición jurídico-constitucional estadounidense, donde desde el primer momento, las Constituciones de los distintos Estados y, de manera más evidente, el Texto Federal de 1787 fueron comprendidos como las Leyes Supremas en el Estado, dotadas, en consecuencia, de eficacia jurídica real. La aceptación plena del principio democrático possibilitaba la transformación del dogma político de la soberanía popular en el dogma jurídico de la supremacía constitucional. Es, asimismo, porque en Estados Unidos se afirmó, y se hizo verdaderamente efectivo, el principio democrático por lo que la Constitución, por decirlo con Thomas

Paine, se convierte en reina, por lo que, en última instancia, pudo verificarse ese fenómeno que, aunque no siempre bien entendido en sus causas últimas, ha causado gran admiración entre los juristas europeos, y de manera particular entre los españoles: Al concebir el Texto Constitucional como la obra de un Pueblo que, por ser soberano, puede imponer su voluntad a todos (Wise), y que, además, mantiene su soberanía a través de aquél, la Constitución pudo erigirse en la posición de *Lex Superior*, dotada, en consecuencia, de una eficacia jurídica real.

Muy otra fue la realidad de la Europa de finales del siglo xviii, el xix y los primeros años del siglo xx. Los documentos de gobierno de este largo período no gozaron, es cierto, de una verdadera y total fuerza obligatoria y vinculante. Y ello no porque los Textos Constitucionales no fuesen unas auténticas normas jurídicas, sino porque, siendo la Constitución una norma jurídica, ésta quedó relegada a la condición de la Ley ordinaria, respecto de la cual, —y esto es lo importante y decisivo para comprender su falta de eficacia jurídica—, siempre habría, como denunció, con acierto, Laboulaye, una Ley especial de aplicación preferente.

La explicación de este fenómeno ha de encontrarse, a mi juicio, en las singulares circunstancias políticas que concurrieron en la vieja Europa. En ella, la materialización de la revolución liberal-burguesa, y de todos sus principios y valores, hubo de conciliarse con la existencia de unos monarcas que se resistían a abandonar la posición de reyes absolutos. Resultado de todo ello es que, a diferencia de Estados Unidos, en Europa la forja del Estado Constitucional hubo de realizarse desde la confrontación entre el principio democrático y el principio monárquico. Lo que, traducido en otros términos, significa que lo que conoció la vida política europea fue la negación, más o menos decidida y abierta, de la teoría democrática del Poder Constituyente. Con ello, ni que decir tiene, se pone de manifiesto la original dificultad que tuvo la forma política «Estado Constitucional» para nacer, desarrollarse y consolidarse en la Europa liberal. Veámoslo de manera resumida y sintética.

En ambos Continentes la Constitución era entendida, en efecto, como una Ley. Ello no obstante, en Estado Unidos la decidida aceptación del principio de soberanía del Pueblo, que lograba plena eficacia como consecuencia del principio de rigidez constitucional convenientemente asegurado por el control de constitucionalidad, se concretó en la comprensión de que el instrumento de gobierno era una verdadera Constitución. Como tal, y como único corolario posible, ésta sólo podía ser entendida como la Ley suprema del Estado. La situación era bien distinta en Europa. La confrontación principio democrático-principio monárquico, que caracterizó la vida política europea desde la Revolución francesa hasta el fin de la I Guerra Mundial, determinó que los documentos de gobierno no pudiesen ser entendidos propiamente como Constituciones. Por el contrario, nos encontramos con que, siendo política y retóricamente afirmada como la *Lex Superior*, la Constitución se presentaba a nivel jurídico, y como consecuencia, como mínimo, de la falta de eficacia del



principio democrático, como una mera Ley ordinaria. Esto fue, como, con meridiana claridad, ha denunciado mi dilecto Maestro, el gran drama del constitucionalismo europeo. La razón es fácilmente comprensible. Al proceder a la falsificación de todos los presupuestos vertebradores de la auténtica noción de Constitución, lo que sucede es que «ni jurídicamente las constituciones sirvieron como leyes, ni políticamente cumplieron las funciones simbólicas que se les quiso atribuir» (P. De Vega).

Importa señalar que esta situación se verificó a lo largo de toda la vida del Estado Constitucional liberal, incluso en el momento revolucionario. Ha sido, en este sentido, Carré quien ha puesto de relieve que una de las principales, sino la más importante y trascendente, dificultades que tuvo la Constitución para configurarse en Europa como verdadera Ley Suprema se encuentra, precisamente, en la doctrina que, sobre la soberanía y el ejercicio del *Pouvoir Constituant*, formulara Sieyès. Tesis que fue temprana y rápidamente aceptada por el resto de los revolucionarios franceses, que la consagraron a nivel normativo en el Texto de 1791, y que acabaría extendiéndose por todo el Viejo Continente.

Punto de arranque de toda la construcción del abate revolucionario es la idea de «Nación». Ésta es entendida como el conjunto políticamente organizado de individuos libres, iguales, independientes, diferentes unos de otros, pero unidos por las necesidades comunes a la naturaleza humana, y por la voluntad de vivir en común. A la Nación se le atribuye la soberanía y el Poder Constituyente. Sin embargo, el efecto que se consigue es el opuesto al modelo norteamericano; como consecuencia de la confusión que, de manera inmediata, se produce entre sujeto soberano y sujetos no soberanos, o, si se prefiere, entre Poder Constituyente y poderes constituidos. Y es que esa Nación a la que Sieyès le atribuye la condición de soberano, se presenta como un ente abstracto que no puede ejercitar sus facultades, ordinarias o extraordinarias, por sí misma. Surge, de esta suerte, y de manera inevitable, la teoría liberal de la representación política, conforme a la cual se establece la ficción de que los representantes, que lo son de toda la Nación y no de las circunscripciones por las que fueron elegidos, conocen en todo momento la voluntad de ésta y, además, la interpretan y actúan correctamente en el Parlamento.

La traslación de la idea de la representación política a la teoría del Poder Constituyente traerá como consecuencia la imposibilidad práctica de distinguir entre facultades soberanas y no soberanas de las Asambleas. En la medida en que todo Parlamento es representante de la Nación soberana, se acabará entendiendo que todo Parlamento es el auténtico soberano. La distinción entre Asamblea constituyente y Asamblea dotada de un poder constituido, y limitado, se ha desvanecido ya completamente. Circunstancia ésta que, en definitiva, justificaría el acerbo juicio de Laboulaye, para quien Sieyès «lo que hizo fue confundirlo todo, embrollarlo todo y, a la postre, perderlo todo».

En todo caso, lo que interesa retener es que, en la medida en que Sieyès, y con él los primeros revolucionarios liberal-burgueses europeos, convierten

a las Asambleas Legislativas, como representantes del soberano, en el soberano mismo, sientan definitivamente las bases para que la Constitución no pudiera ser entendida en Europa como una verdadera Constitución de la que pudiera ponderarse adecuadamente su dimensión jurídica y su proyección normativa. Lo que se explica por cuanto que la eficacia real del principio democrático, y, con él, el de supremacía constitucional, queda, desde los esquemas teóricos formulados por el abate, seriamente comprometida. Basta, en este sentido, con tomar en consideración que, en este supuesto, el dilema que se nos plantea podría aparecer formulado del siguiente modo: o bien se entiende que la Constitución es suprema, de suerte tal que todos los poderes que actúan en el Estado han sido creados por ella, le deben todas sus facultades y, finalmente, se encuentran obligados a su cumplimiento, o, por el contrario, se mantiene que el Parlamento es el soberano, del cual procede la propia Constitución que, por ello mismo, queda al capricho de aquél. Ni que decir tiene que cuando, como sucede con las tesis de Sieyès, se afirma que el Parlamento es, como representante del soberano, el soberano mismo, y además se le tiene por tal en todo momento, lo que se está haciendo es optar por la segunda alternativa. Con ello, y cuando menos en el terreno de los hechos, se relega a la Constitución a la condición de una mera Ley ordinaria.

El acontecer político en la Europa del siglo XIX, vino a complicar todavía más las cosas. A la etapa revolucionaria le sucedió el sistema inaugurado con lo que el Francia se dio en llamar la «Restauración». Los instrumentos de gobierno se transforman, entonces, en «Cartas Constitucionales», caracterizadas, ante todo y sobre todo, porque su aprobación se debe, no a la voluntad soberana del Pueblo, sino, única y exclusivamente, a la voluntad graciosa del monarca.

No hace falta ser muy perspicaz para comprender que, en este marco político, la posibilidad de entender a la Constitución como *Lex Superior* quedaba definitivamente aniquilada. Al negarse de manera categórica la soberanía popular en favor del principio monárquico, lo que en la Restauración se hace es reproducir las condiciones políticas y jurídicas que, de una u otra suerte, definieron la vida política medieval. Esto es, lo que este sistema significa es que a través de las Cartas otorgadas podía asegurarse, sí, el sometimiento del Legislativo y de la Administración a la Ley, pero no así la del monarca que, como ente previo y superior a la Constitución se presenta como el autor de la misma y se encuentra, además, capacitado para suprimirla en cualquier momento, se configura como un sujeto *legibus solutus*.

Tampoco contribuyó en mucho el liberalismo doctrinario a la consolidación del constitucionalismo en el Viejo Continente, con su teoría de la soberanía compartida. De acuerdo con esta tesis, la decisión sobre los modos y las formas en que va a gobernarse la comunidad va a corresponder tanto al rey como a la Nación, en tanto en cuanto los dos son los depositarios de la soberanía. La Constitución se concibe, desde esta perspectiva, como el resultado de un pacto «*Rex-regnum*», con el que, en definitiva, se pretendía dar satisfacción a los intereses de las dos partes.

Se creaba, de esta suerte, un nuevo marco de juego, en el que el monarca y el Parlamento, —cuyos miembros, como consecuencia del sufragio restringido, eran elegidos entre los notables de la oligarquía burguesa—, se erigen en las piezas medulares del sistema político-constitucional. Y es que, en efecto, el doctrinarismo liberal, al atribuirles la titularidad de la soberanía, configura al rey y al Parlamento al mismo tiempo como Poder Constituyente y como poderes constituidos. Se produce, así, una mixtificación entre el Poder Constituyente y poderes constituidos cuyas derivaciones resultan tan evidentes como, inevitablemente, peligrosas. La lógica interna del Estado Constitucional, basada en la desaparición del *Pouvoir Constituant* una vez que el Texto ha entrado en vigor, se ve substituida por el más patente intento de perpetuar la actuación del soberano en condiciones de normalidad.

La principal significación del doctrinarismo liberal en la Historia del constitucionalismo europeo es la destrucción misma del Poder Constituyente. Repitiendo los argumentos que en Francia habían utilizado Thiers y Guizot, nuestro Donoso plasmó este pensamiento con una afirmación bien palmaria: «potestad constituyente no reside sino en la potestad constituida, ni ésta es otra en nuestra España sino las Cortes con el Rey». El rey, sin embargo y pese a lo que parece dar entender la doctrina del pacto «rey-reino», se convierte, de hecho, en el único titular de la soberanía. Circunstancia ésta que se hace todavía más patente si se toma en consideración que para resolver en conflicto de intereses entre el rey/aristócratas y la burguesía, al que se refería von Stein, el doctrinarismo liberal no dudó en hacer real el que, como de manera rotunda sentenciaría Otto Mayer, «El protector supremo de la Constitución es el Rey».

Ni que decir tiene que esta negación de la teoría democrática del Poder Constituyente, pieza central de todo el edificio constitucional, habría de producir la más rotunda falsificación de los otros principios inspiradores y conformadores del constitucionalismo moderno. Perversión del principio liberal en cuanto que, lejos de proclamar y hacer efectivo el principio de división de poderes, supuesto, como bien indicó Schmitt, básico y necesario para el correcto funcionamiento del Estado Constitucional como Estado burgués de Derecho, el doctrinarismo liberal, en su empeño por mantener al monarca como sujeto soberano, procedería a la confusión de poderes. «A fin de cuentas [escribe, con acierto, De Vega], la única manera de salvaguardar realmente los poderes del Jefe del Estado como poder constituido, era no precisando tampoco las atribuciones y competencias, en un sistema jurídico coherente, del resto de los órganos estatales».

Negación del principio de supremacía, ya que la no admisión de la distinción entre Poder Constituyente y poderes constituidos, trae como consecuencia inmediata la imposibilidad de reconocer políticamente la condición de *Lex Superior* a la Constitución. Lo que encontraría su confirmación, a nivel jurídico, de transformar aquélla en una mera Ley ordinaria. Para ello, nada mejor que, por utilizar la expresión de Posada, olvidarse de establecer un procedimiento específico para llevar a cabo la revisión de la Constitución, de modo

y manera que, como está generalmente aceptado por la doctrina, podrá ser modificada por el procedimiento legislativo ordinario.

En este contexto, el juicio que merece el constitucionalismo doctrinario se hace evidente. Lejos de venir a consolidar el Estado Constitucional, lo que en realidad hizo el liberalismo doctrinario fue hacerlo inviable. Bajo su influencia, y en la medida en que se verificó la más rotunda falsificación de todos los principios inspiradores del constitucionalismo moderno, y de manera fundamental el democrático como clave de bóveda del sistema, lo que el doctrinarismo produjo fue un pseudo-constitucionalismo, que para lo que en verdad servía era para enmascarar situaciones de dictadura más o menos encubierta.

A la vista de lo anterior, nadie podría calificarme de exagerado si digo que, en mi opinión, el Estado Constitucional sólo adquiere auténtica entidad y significado pleno en Europa, cuando el mismo se presenta bajo la forma de Estado Constitucional democrático y social. Lo que acontece como consecuencia de un substancial cambio en las fuerzas políticas determinado por el ascenso al poder de las fuerzas democráticas y progresistas, que trajo como consecuencia la afirmación, clara y sin ambages de ningún tipo, del principio democrático.

Se abría, así, un proceso, que se inicia con el fin de la Primera Guerra Mundial y que, habida cuenta los quebrantos que produjo el ascenso del fascismo, habrá de culminar con el fin de la Segunda. Proceso que, sin disputa, encontrará su rasgo más significativo en el hecho de que, por fin, en Europa va a producirse la plena, total y absoluta aceptación ideológica de los principios y presupuestos sobre los que se edifica el moderno Estado Constitucional. Los Códigos Fundamentales pasan a ser entendidos como auténticas Constituciones. Nos sumamos, así, a la tesis del Maestro De Vega, para quien «La indiscutibilidad ideológica de los principios y el acuerdo en los presupuestos políticos en los que descansa la idea de Constitución, es lo que ha permitido al constitucionalismo surgido a partir de la Segunda Guerra Mundial, ponderar debidamente su dimensión jurídica y su proyección normativa». La tradición constitucional europea queda, en tales circunstancias, equiparada de manera definitiva a la tradición estadounidense.

Ni que decir tiene que todas estas transformaciones de carácter político y jurídico habrían de tener su reflejo en el ámbito académico. Me refiero, claro está, a la forja dogmática de la idea de la Constitución como norma jurídica, que encontró su máxima expresión en la obra de Kelsen y sus discípulos. Ésta, en todo caso, sólo pudo alcanzar su plenitud en el marco del Estado Constitucional democrático y social. Afirmación ésta en la que, tratando de dar el mayor grado de claridad posible a mi discurso, estimo conveniente detenernos.

Nadie puede negar que, para el reconocimiento del valor jurídico de la Constitución, fueron decisivas las aportaciones teóricas del positivismo formalista clásico. De una manera fundamental, deben destacarse las de la Escuela Alemana de Derecho Público de los von Gerber, Laband y Jellinek. Su contri-

bución a este respecto está, en efecto, ampliamente reconocida y nadie la niega. De igual modo que tampoco nadie discute que corresponde a esta Escuela el gran mérito de haber iniciado el tratamiento científico del Derecho Público europeo. No es menos cierto que no será, sin embargo, hasta la aparición de la obra de Kelsen cuando la afirmación del valor jurídico de los Textos Constitucionales encuentre su verdadero sentido y auténtica magnitud. Lo que, en todo caso, no puede ser considerado como casual.

Es menester indicar que si, en cuanto que decidido partidario del formalismo jurídico, Kelsen, por su método y, para su desgracia, el uso que de él hicieron las dictaduras, pudo ser definido por Heller como «el consecuente ejecutor testamentario» de Laband, es lo cierto que entre los autores de la Escuela Alemana de Derecho Público y él van a existir ciertas diferencias harto significativas en cuanto al punto de partida de sus respectivas construcciones, y en cuanto al posicionamiento ideológico. No debe olvidarse, que, como ha señalado De Vega, junto al Kelsen formalista, que es al que, con justicia, criticaba Heller, existe el Kelsen demócrata de, por ejemplo, «*Esencia y valor de la Democracia*», que, a la postre, resulta mucho más útil para la ponderada y cabal comprensión del moderno Estado Constitucional.

Ha de recordarse que, con independencia de que, como denunció Heller, su formalismo les condujo al absurdo de edificar una Teoría del Estado sin Estado y una Teoría de la Constitución sin Constitución, von Gerber, Laband y Jellinek construyeron su doctrina del Estado y la Constitución desde el principio monárquico. Circunstancia ésta que, como había denunciado ya von Seydel, confiere a su obra un carácter marcadamente autoritario. Tanto es así, que en modo alguno resulta exagerado afirmar que aquéllos se convirtieron en los grandes teóricos del poder, y que su finalidad era, pura y simplemente, la de asegurar el poder del monarca. Todo lo contrario sucede con Kelsen. En efecto, el creador del grupo de Viena actuará desde el principio democrático y, además, pondrá todo su ingenio al servicio de la defensa de la *Weltanschauung* democrática, que entiende claramente en peligro como consecuencia del auge que en los años 20 y 30 estaban conociendo los fascismos. Es, justamente, por ello por lo que Kelsen puede ser considerado, en tanto que jurista positivista, como el gran teórico del régimen democrático (Baldassarre, La Pergola, De Vega).

Obvio resulta, en tales circunstancias, que las consecuencias a las que han de llegar unos autores y otro habrían de ser muy distintas. De nada servía que el positivismo formalista clásico proclamase a la Constitución como norma jurídica, y ello por cuanto que, al afirmar el principio monárquico, toda la lógica del Derecho Constitucional se ve, de una u otra suerte, negada por la Escuela Alemana de Derecho Público. En particular, la verdadera consideración de la Constitución como Ley superior y suprema que, como tal, se impone a todos los operadores jurídicos y políticos del Estado.

La razón es fácilmente comprensible. Ha de tomarse en consideración que los dos principios básicos y medulares del Estado Constitucional, —el demo-

crático, conforme al cual la soberanía sólo puede corresponder al Pueblo, y el de supremacía constitucional, por el que se entiende que todas las autoridades que actúan en su seno se encuentran obligadas al cumplimiento de la Constitución, que es la obra del propio Pueblo—, se hallan ausentes en toda la construcción de la Escuela Alemana de Derecho Público. En efecto, «Lo que forja dogmática del Derecho público alemán es el Principio Monárquico, según el cual la soberanía, si bien se asigna al Estado, continua encarnada en la figura del príncipe» (De Vega). De esta suerte, lo que sucede es que el monarca, como verdadero soberano, se sitúa por encima de la propia Constitución. Con lo que, de manera inevitable, su fuerza normativa queda limitada a la mera organización de los poderes del Estado. Así las cosas, podría afirmarse que lo que, en realidad, hicieron los autores de la Escuela Alemana de Derecho Público fue, de algún modo, poner en práctica una nueva versión de lo que, en relación con el medievo, McIlwain había denominado «enigma Bracton».

Todo lo contrario sucede con la construcción de Kelsen. En efecto, la aceptación del principio democrático, le llevará a considerar, dejando ahora al margen sus disquisiciones sobre la *Grundnorm*, que la fuerza normativa de la Constitución depende de su condición de ser la obra de un Poder Constituyente que, realizada su labor, desaparece de la escena política en condiciones de normalidad. Es, en todo caso, desde este entendimiento desde donde únicamente cobra sentido su afirmación de que en el Estado Constitucional la única soberanía posible es la de la Constitución y el Derecho. Naturalmente, en la medida en que la Constitución es entendida como Ley suprema es por lo que, en definitiva, Kelsen le puede conferir la plena efectividad jurídica y, en consecuencia, teorizar la justicia constitucional, concebida, al menos originariamente, como un mecanismo al servicio de la defensa de la Democracia.

Todos estos cambios, sin duda substanciales y trascendentales, traen causa del triunfo definitivo del principio democrático. Es, justamente, merced a este triunfo como la Constitución pasa a ser entendida como al expresión de la voluntad del *Pouvoir Constituant* y, como tal, se configura, gracias a la distinción entre Poder Constituyente y poderes constituidos que introduce el principio de rigidez, —que fue recuperado por el constitucionalismo europeo en el siglo xx—, convenientemente asegurado por el control de constitucionalidad, como la Ley Suprema en el Estado.

#### 4. ¿LA CONSTITUCIÓN EN CRISIS? EL ESTADO CONSTITUCIONAL ANTE LA GLOBALIZACIÓN

Sea de ello lo que sea, lo que importa destacar es que la idea de que un sistema político basado en las ideas de Democracia y Libertad sólo es posible desde la afirmación del Poder Constituyente, y cuando el principio democrático goza de una plena eficacia, estuvo muy presente, y se mantuvo plena-

mente vigente, hasta los últimos años del siglo xx. Comienza entonces un proceso en el que se irá abriendo paso la idea de crisis de la Constitución. Y su punto de partida es la consideración de que el Estado ha dejado de tener sentido y que ha de trabajarse en la construcción de la llamada «aldea global». Es la aparición de este último concepto la que, como trataré de demostrar, pone en peligro el mantenimiento y subsistencia del que es el mejor, y más perfecto, instrumento de liberación de los hombres todos: el Estado Constitucional democrático y social.

La razón es fácilmente comprensible. Al producirse el desmantelamiento del sistema comunista y, con ello, haber desaparecido del horizonte político el clima de «guerra fría», aparecerá la idea de que los esquemas conceptuales del viejo Derecho Constitucional, —nacido en el marco de una realidad social harto distinta— pierden todo su significado y sentido. Siendo así, lo que se nos propondrá es la substitución del, según dicen, acabado modelo por uno nuevo, que sea capaz de organizar la convivencia en una sociedad única para todo el orbe. El Estado nacional, afirmarán, deberá ser substituido por la «aldea global».

El proyecto de construir una estructura política mundial única no es, en modo alguno, una idea moderna. Por el contrario, es tan vieja como la propia humanidad. La Historia nos proporciona múltiples ejemplos de intentos de materialización práctica de la misma. Muchas veces, es cierto, éstos respondían a lo que Constant denominó el «espíritu de conquista». Sin embargo, en la mayoría de los supuestos se trataba de la más burda y grosera expresión del «imperialismo», entendido, con Schumpeter, como «la disposición «infundamentada» de un Estado hacia la expansión violenta y sin limitaciones».

Interesa resaltar que ese afán universalista no era compartido por todos. En efecto, frente a las tesis cosmopolitistas, internacionalistas o comunitaristas se oponían ya las voces de, por ejemplo, Diderot, D'Holbach, Jaucourt, Voltaire y, sobre todo, Rousseau en favor del mantenimiento de los Estados. Por cierto que, en el contexto del conflicto por el control del petróleo, las palabras, escritas en 1771, del «Ciudadano de Ginebra» cobran hoy una más que sobresaliente actualidad, y una singular vigencia. Decía el ginebrino que «Se diga lo que se diga no quedan ya hoy franceses, alemanes, españoles, ni tampoco ingleses: no hay más que europeos. Todos tienen los mismos gustos, las mismas pasiones, las mismas costumbres, (...). En las mismas circunstancias todos harán las mismas cosas; todos se dirán desinteresados y serán ladrones; todos hablarán del bien público y sólo pensarán en sí mismos; (...); su única ambición es el lujo, su sola pasión, el oro. Convencidos de obtener con él todo lo que les tienta, todos se venderán al primer postor que quiera comprarlos. ¿Qué les importa a qué dueño obedecen, de qué Estado cumplen las leyes? Con tal de encontrar dinero que robar y mujeres que corromper cualquier país es suyo».

A esta misma línea crítica responde, también, el pensamiento de Kant. Éste se muestra favorable a la creación de una «federación de pueblos»,

entendida, y esto es lo importante, como lo que hoy llamaríamos una Confederación. Pero nunca aceptaría Kant del establecimiento de un «Estado de pueblos», en el que, de manera irremediable, éstos habrían de perder su individualidad.

En todo caso, nos encontramos con que, en las postrimerías del siglo xx, renace la tesis de la aldea global. Y lo hace, además, con una fuerza inusitada, de suerte tal que, de una u otra forma, ha alcanzado su máxima expresión y apogeo.

Que haya sido en la década de 1990 cuando la mundialización, y el pensamiento globalizador, haya conocido su gran auge, no tiene nada de extraño. En definitiva, es el corolario de los acontecimientos políticos que se verificaron en la década anterior.

En este sentido, debe recordarse que en los 80 se producen dos circunstancias decisivas para este cambio de mentalidad al que aludimos. Nos referimos, por un lado, a la victoria electoral de Thatcher y Reagan. Se iniciaba así eso que, extrañamente, se ha dado en llamar la «revolución conservadora». Por otro lado, nos encontramos con la puesta en marcha de la «*Perestroika*». Programa éste que para lo que en realidad sirvió fue para aniquilar, de manera prácticamente absoluta, todo el sistema comunista.

Cualquier observador de la vida política puede constatar que «la caída del muro de Berlín», ha generado una nueva dinámica en la que van a ser muy distintos los modos de entender y de hacer la política. Se inicia, así, una nueva etapa en la vida política del denominado mundo libre. Su característica principal, como ya se ha indicado, es la del muy elevado nivel de desconcierto y confusión en que aquélla se desenvuelve.

Si la liquidación del sistema comunista ha provocado, como decimos, una gran desorientación en la articulación política general de nuestros días, es menester señalar, de manera inmediata, que la confusión es todavía mayor en el ámbito de las organizaciones partistas. Lo anterior es singularmente cierto en cuanto a los partidos de la izquierda, para los que el desconcierto general ha alcanzado unas cotas rayanas al caos total.

Es en este contexto, donde, como decimos, enraiza el moderno cosmopolitismo. Y así, nos encontramos con que, en la actualidad, tanto las derechas como las izquierdas están asumiendo, de una manera totalmente acrítica, la mundialización como un proceso irremediable, imparable (en tanto que el capital obtiene grandes ventajas) e irreversible (al menos mientras resulte más rentable desde el punto de vista económico). Pero no es sólo esto. Sucede, por el contrario, que, en tanto en cuanto la globalización es concebida como algo bueno en sí, izquierdas y derechas van a proclamar que el proceso de creación de una aldea global, al margen de Estado, es, también, algo deseable.

A nadie debería ocultársele lo que, en realidad, esconde un tal modo de razonar. Sobre ello, habremos de insistir posteriormente. Baste, ahora, con indicar que lo que se nos propone es, pura y simplemente, la substitución de la lógica política democrática por la lógica económica de la globalización.



Así las cosas, lo que sucede es que se nos ofrece la articulación de una organización social mundial que, desde mi punto de vista, recuerda, y mucho, al sistema político liberal. Dicho sea de una manera más precisa: el proyecto de unidad mundial desde la globalización económica me parece tributario de una concepción del mundo que, a la postre, se convirtió en una de las principales causas que condujeron al viejo Estado liberal a una situación de crisis total y que, por último, determinaron su substitución por el modelo del Estado social. Permítaseme que explique esta afirmación.

Como es conocido, el pensamiento neoliberal tecnocrático ha resucitado la falacia fisiocrática que animó la construcción del primer Estado Constitucional, como Estado liberal. De acuerdo con esta concepción, el Estado y la sociedad son dos realidades distintas, radical y tajantemente separadas y, de una u otra forma, enfrentadas. A cada una de ellas se les reconocía, por los liberales, la capacidad para regularse autónomamente, de suerte tal que la Constitución, como estatuto fundamental del Estado, y el Código Civil, como estatuto jurídico fundamental de la sociedad, quedaban, de una u otra forma, equiparados.

Como en aquel momento, también ahora se afirmará a la sociedad como una entidad natural, donde reina la bondad natural, mientras que el Estado es concebido como una creación artificial, en la que lo que se impone es lo arbitrario. Lo de menos es denunciar aquí, que desde los presupuestos de la globalización, la utópica visión liberal de la sociedad civil resulta ontológicamente imposible. Lo que nos interesa tan sólo es poner de manifiesto que, pese a tener el punto de partida común, los tecnócratas dan un paso más respecto a lo que habían hecho los liberales, con unas consecuencias, a mi juicio, mucho más graves.

Partiendo de aquellos postulados, nada de extraño tiene el que los primeros liberales cifraran su máxima ambición en asegurar a los individuos el mayor grado de libertad posible en la sociedad civil, y frente a ese temible Estado que ellos imaginaban. Dos eran los mecanismos con los que se pretendía alcanzar esta finalidad. Por un lado, y como consecuencia del desarrollo del capitalismo, se hace necesario dotar a la sociedad de la máxima autonomía posible. Para ello, lo que se hace es proceder, según los mandatos del mercado, a su organización desde el dogma del «*Laissez faire...*». Hecho esto, procederán a subordinar el Estado a la sociedad civil. Aquél se convertía, de esta suerte, en aquel «simple vigilante nocturno» del que hablaba Lassalle, cuya única actividad posible respecto de la sociedad sería la de asegurar a los burgueses el pleno disfrute de sus derechos, fundamentalmente los de la libertad individual y, sobre todo, el de propiedad privada. A tal fin deben estar orientadas, en último extremo, las Leyes de policía, civiles y penales. Y es que, por decirlo con palabras de Wilhem von Humboldt, «el mantenimiento de la seguridad, tanto frente al enemigo exterior, como frente a las disensiones interiores, debe ser el fin del Estado y el objeto de su actividad».

Ahora bien, importa señalar que aunque los viejos liberales subordinaban la acción del Estado a la mayor felicidad de la sociedad civil, ello se hacía, sin

embargo, reconociendo la autonomía de lo político respecto de lo económico. Y esto es lo que desaparece en nuestros días con la globalización económica. En efecto, debe tenerse en cuenta que, bajo la influencia de los Burham, Bell, Fukujama, etc., los neoliberales proceden al «sometimiento de la política a las exigencias y los dictados de la razón tecnocrática e instrumental, que es lo que a la postre genera la paradójica situación de que, en un mundo donde se ensanchan y universalizan los espacios económicos y sociales de los hombres en proporciones desmesuradas, al mismo tiempo, y con igual desmesura, se reducen o aniquilan escandalosamente los espacios políticos» (P. De Vega).

Las perspectivas abiertas por un tal sistema no son, según mi parecer, mucho más halagüeñas que las del Estado liberal. Es menester recordar que uno de los presupuestos basilares sobre los que se fundamentaba la doctrina fisiocrática, y, con ella, el primigenio Estado liberal, era el que se contenía en el conocido *slogan* de Mandeville: «los egoismos privados, generan públicos beneficios». Esto es, se entendía que de la separación entre la actuación del Estado y de la sociedad, con el pleno desarrollo del capitalismo en la misma, se derivaría un creciente bienestar social para todos los individuos. Ocurrió, sin embargo, —y como ha puesto de relieve De Vega—, que, frente a estas creencias, «A partir de las actuaciones proletarias de 1830 y 1840 queda patente que las desigualdades y egoísmos sociales, lejos de traducirse en beneficios públicos a través de la competencia social, lo que generan realmente son injusticias y desigualdades cada vez mayores. Es entonces cuando la concepción política liberal burguesa sufrirá una conmoción notable. Por un lado, la sociedad deja de concebirse como el lugar más propicio para realizar la armonía y la justicia entre los hombres. La imagen de la sociedad como un todo homogéneo donde existen intereses comunes, se sustituye por una versión hobbesiana de confrontación y lucha de intereses irreconciliables».

Desde mi punto de vista, lo anterior es plenamente predicable del sistema de la globalización. De igual manera que fue la realidad la que vino a desmentir la utopía liberal, es también la realidad la que, en último extremo, desmonta la feliz utopía del neoliberalismo tecnocrático. Pero lo grave es que, ahora, la imposibilidad de materialización de ésta pone en peligro la subsistencia de la Democracia, entendida, con Friedrich, como forma política y como forma de vida. Veámoslo con algún detenimiento.

De todos es conocido que, en opinión de los tecnócratas, y ya desde los 50, el adelgazamiento del Estado hasta su práctica desaparición, y el correlativo ensanchamiento de una sociedad regida por las leyes del mercado, debía conducir a un especie de paraíso terrenal, en donde el individuo, convertido hoy en «ciudadano del Mundo», no sólo sería más libre, sino también más feliz. Esto es lo que, hoy, nos pretenden vender los nuevos cosmopolitistas. Para ello, llegarán, incluso, en falsear la propia realidad. Y, de esta suerte, nos encontramos con que el discurso de los modernos gobernantes globalizadores, articulado en base al *slogan* del «todo va bien», no hace sino resucitar las viejas tesis de Daniel Bell sobre la violencia en Estados Unidos. Todo el

mundo, al constatar las semejanzas, habrá de convenir en ello. Para demostrar que la sociedad americana es la mejor de las sociedades posibles, e imaginables, no dudará Bell en negar el propio problema. Así, dirá, en primer lugar, que no hay violencia en Estados Unidos, que lo que sucede es que prensa se inventa su existencia con la única finalidad de vender más ejemplares. En un momento posterior, y como no podría ser de otra forma, Bell reconocerá que, efectivamente, allí se producen episodios de violencia, aunque nunca tantos como la vil y desleal prensa denuncia. Ahora bien, si existe violencia, la misma no se debe a algún posible fallo del sistema. Por el contrario, será por la culpa de los inmigrantes italianos e irlandeses que no se adaptan, ni tampoco quieren hacerlo, al magnífico «*american way of life*». Y esta violencia que generan los inmigrantes es, en opinión de Bell, potenciada por la actuación de los sindicatos de clase, que, en la América de los años 50, se encuentran controlados por los irlandeses e italianos. Finalmente, se afirmará que si hay alguien responsable de la violencia e inseguridad ciudadana, éste será el partido que ocupaba anteriormente el Gobierno, de cuya ineficacia se derivan todos los males actuales, y al que, en consecuencia, se le niega toda legitimidad para actuar como oposición.

Lo de menos es denunciar, aquí, el ataque que un tal discurso supone para el adecuado, cabal y ponderado funcionamiento de la Democracia. Que, en todo caso, no es en modo alguno pequeño. Ha de tenerse en cuenta que, como en su día advirtió el Maestro De Vega, en Democracia, no es el poder quien ha de dar, y reconocer, la legitimidad a la oposición, sino que, muy al contrario, es la existencia y la libre actuación de la oposición la que, en último término, confiere legitimidad al sistema, y al partido que gobierna.

Lo que nos interesa es poner de manifiesto que la realidad que hoy vivimos no puede ser, ciertamente, más distinta a cómo la presentan los neoliberales tecnócratas. Distinta, lamentable y, a mi juicio, terrible. Con la disculpa de edificar un sistema político global, lo que se está construyendo es un mercado mundial. Disfrazado, eso sí, como un altruista interés por beneficiar, social y económicamente, al «Tercer Mundo». Por cierto, ninguno de los gobernantes tecnócratas parece darse cuenta de que no le falta razón al poeta cuando dice que «con lo que se gastan en bombas, podrían matar el hambre» (Serrat).

En todo caso, se trata de un mercado mundial que se regirá por unas Leyes propias. Lo que, de manera tan evidente como inevitable, va a hacer que, en definitiva, aquello que Lassalle había denominado la «férrea ley económica», podrá desplegar toda su potencialidad.

El supuesto de la inmigración es, sin duda, un buen ejemplo de lo que queremos decir. Piénsese, en este sentido, que la conocida máxima del capitalismo de «mínimo costo, máximo beneficio» encuentra, en un mundo globalizado, su plena realización. Nada impide, en efecto, a los propietarios de los medios de producción trasladar sus cadenas de montaje a países donde los costes salariales sean prácticamente inexistentes. Ciertamente es que, desde la feliz utopía liberal, este tipo de decisiones empresariales deberían generar un cre-

ciente bienestar para todos y cada uno de esos «ciudadanos de Mundo». A nadie se le oculta, sin embargo, que lo que el proceso de globalización conlleva es a una situación donde las desigualdades sociales son cada vez mayores. Y es que, en la medida en que la movilidad de las cadenas de montaje no supone, en el fondo, una mejora en el nivel de vida de los individuos de los países donde hoy se produce, al mismo tiempo que se genera un paulatino proceso de empobrecimiento en los de los que han dejado de contar con aquellas cadenas de producción, lo que en realidad sucede es que los únicos beneficiados por la lógica de la mundialización son, en definitiva, los titulares del gran capital transnacional. Así las cosas, y frente a los planteamientos, dignos del Pangloss volteriano, esgrimidos por los políticos y teóricos de la globalización, no resulta exagerado afirmar «que, como contrapunto a la nueva Arcadia del crecimiento, aparece el hecho pavoroso de la universalización de la miseria y del hambre que recorre en paralelo a la universalización de los mercados más de las tres quintas partes del planeta. A su vez, incluso dentro de los países más desarrollados, como secuelas lacerantes y corolarios inevitables del sistema, adquieren de día en día más intensidad fenómenos tan hirientes como la marginación y el paro estructural. Si a ello se añaden los hechos generalizados de violencia, corrupción, polución y destrucción del medio ambiente, inseguridad ciudadana, y un largo etcétera que no vale la pena recordar, a nadie en su sano juicio se le ocurriría pensar que su vida transcurre en el mejor de los mundos posibles» (P. De Vega).

Naturalmente que todo lo anterior habrá de producir ciertas consecuencias políticas. Frente a la idílica visión de los cosmopolitas, habrá de darse la razón los críticos de la sociedad de masas. De una manera muy singular, a Mannheim, cuando señala que el neoliberalismo tecnocrático genera un ilusorio, y totalmente injustificado, conformismo que, a la postre, acaba destruyendo el propio sistema democrático. Que ello sea así, no ha de resultar difícil de comprender. Al proceder los neoliberales a la negación de los problemas reales de la sociedad, lo que sucede es que el individuo queda insatisfecho en sus necesidades personales y, por ello mismo, sumido en la más absoluta de las frustraciones. Lo que, en tanto en cuanto no puede localizar racionalmente su fuente, acaba orientándole hacia los movimientos anti-sistema, y de forma muy particular al fascismo.

Una ojeada a la actual situación política de la Europa globalizada bastará para comprobar la verdad del anterior aserto. En efecto, los supuestos de Le Pen, en Francia; Heider, en Austria; de unos atípicos neonazis participando en el Gobierno holandés; un moderno partido nacional-socialista elevado a tercera ó cuarta fuerza en la República Federal alemana; la coalición entre el gran capital, el ultranacionalismo conservador y el neofascismo gobernando en Italia, o, finalmente, la reaparición en España de símbolos, mensajes y organizaciones que, acaso de modo ingenuo, creíamos definitivamente extinguidas, son, sin duda, ejemplos harto significativos, elocuentes, y de una extraordinaria gravedad, de esta lamentable realidad.

En todo caso, las dificultades y problemas para la viabilidad del Estado Constitucional democrático y social se hacen, en este contexto, evidentes. Pese a todas las declaraciones retóricas que, desde la ideología de la Constitución, puedan efectuarse en sentido contrario, lo cierto es que su existencia y subsistencia se encuentran, de una manera tan dramática como fatal, condenadas. Y ello por cuanto que lo que, en realidad, hace la mundialización, con la eliminación de los esquemas políticos y jurídicos nacidos en Westfalia, es negar todos y cada uno de los principios y valores del constitucionalismo moderno.

Se niega, en primer lugar, el principio liberal, bien que, eso sí, y aunque sea paradójico, en nombre de la Libertad. En efecto, ha de tenerse en cuenta que la tensión derivada de la dialéctica globalización/mantenimiento de los actuales Estados se desprende un más que sobresaliente peligro para la libertad de los individuos aisladamente considerados. Peligro que, en última instancia, proviene del hecho de que en nombre de una incierta libertad económica, —en todo caso, de unos pocos—, se lleva a cabo la renuncia a la libertad política, —ahora de todos—, que, por lo demás, es su auténtica base y fundamento. Dicho con toda contundencia, lo que se hace es renunciar al *status* de «ciudadanos libres», para devenir en meros, según se dice, consumidores, en realidad verdaderos súbditos de las grandes empresas transnacionales, como auténticos nuevos soberanos del orden político mundial.

Cierto es que no es esto lo que formalmente ofrece el neoliberalismo tecnocrático. En su retórica, éste nos propone un sistema en el que, desde la separación radical, tajante, absoluta y definitiva, entre el Estado y la sociedad, y como consecuencia de la plena operatividad del capitalismo en la última, el individuo habría de disfrutar del máximo de libertad posible. Ocurre, sin embargo, que cada día se hace más real la materialización de la dramática sentencia de Keller, según la cual «el último triunfo de la libertad resultará estéril, no parirá hijos». Veámoslo.

Enfrentados a dos irreconciliables visiones del Mundo, los primeros revolucionarios liberal-burgueses se preocuparon por articular un sistema político en el que, al combinar adecuadamente la Democracia y el liberalismo, se consiguiera la «libertad total». Las consecuencias de tal aspiración, no podrían resultar más claras. De lo que se trataría, *en summa*, es de edificar un orden político estatal en el que, asegurada la participación de los ciudadanos en la vida política, se hiciera real la libertad que, como hombres, les corresponde dentro de la comunidad. Pensamiento que, de una u otra forma, se concretaría en la aprobación del artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Tabla de Derechos y separación de poderes, —como institutos inseparables y que se explican, y justifican, mutuamente (Heller)—, quedan, de esta suerte, configurados como los instrumentos centrales, basilares y medulares para la defensa de la libertad individual.

Este esquema es el que está siendo escandalosamente aniquilado en la moderna sociedad mundial sin política. No existe, en efecto, una auténtica

división de poderes. Y no existe no por la actuación de los partidos, sino por un problema mucho más grave.

Innecesario debiera ser indicar que, en el Estado Constitucional democrático y social, donde la distinción fisiocrática deja de tener sentido, la correcta articulación de un sistema en el que «el poder frene el poder», no puede realizarse ya tal y como la ideó Montesquieu. Por el contrario, ésta, como ha puesto de relieve la mejor doctrina, ha de materializarse como la confrontación entre poder político, poder económico y poder comunicativo. A nadie puede ocultársele que, en nuestros días, el poder económico controla realmente todo el devenir político. Unas veces, esto se produce porque sus titulares se presentan, en el interior de la estructura estatal, como lo que Lombardi ha denominado «poderes privados», de cuya actuación depende el modo de desarrollarse la vida de los individuos. Piénsese, en este sentido, en el caso de los sindicatos, asociaciones empresariales, prensa, bancos, aseguradoras, etc. Otras, y con una mayor gravedad y transcendencia, porque los titulares del capital, hoy usualmente transnacional, ocupan, de manera directa o mediante persona interpuesta, los otros dos poderes, y, de esta suerte, monopolizan el proceso de toma de decisiones.

No mejor suerte corre el otro componente del principio liberal. En nuestro Mundo globalizado son, sin duda, muchas las declaraciones internacionales sobre derechos humanos. Incluso, se ha llegado a aprobar, en el ámbito de la Unión Europea, una Carta de Derechos Fundamentales. Ahora bien, lo cierto es que, pese a tan enfáticas afirmaciones, el hombre no ha estado nunca tan indefenso como lo está hoy en el marco de esa sociedad civil universal.

Y lo está, justamente, por la renuncia al Estado, y su correlativa sustitución por el mercado único mundial. Mi Maestro ha puesto de manifiesto esta situación, cuando escribe que «Lo que significa que nuestra obligada conversión en ciudadanos del mundo a la que, por necesidad, mandato y exigencia del mercado nos vemos sometidos, sólo puede producirse a costa de la renuncia cada vez más pavorosa de nuestra condición de ciudadanos en la órbita política del Estado, dentro de la cual el hombre es, ante todo, portador de unos derechos (...) que en todo momento puede hacer valer frente al poder. Difuminada la ciudadanía en una organización planetaria, difícilmente podrá nadie alegar derechos y esgrimir libertades (...), ante unos poderes que sigilosamente ocultan su presencia». El caso del *Prestige* es, en mi opinión, muy claro en este sentido. A pesar de todas las convenciones internacionales sobre derechos de los hombres, lo que sucede es que el ciudadano se encuentra en la más absoluta indefensión ante la actuación de lo que, en un acertadísimo juicio, la clase política francesa ha denominado las mafias internacionales que circulan libremente por nuestros mares.

Porque esto es así, se nos impone una única conclusión posible. Todas las declaraciones internacionales sobre la libertad de los individuos, y, de algún modo, todos los instrumentos de garantía de las mismas, están, en realidad, condenadas a perderse en el campo de la retórica y de las buenas inten-

ciones. Que ello sea así, no ha de resultar muy difícil de comprender. Sobre todo, si lo anterior se pone en relación con la problemática de la eficacia de los derechos.

Es menester recordar que fue ya Kelsen quien puso de manifiesto que de nada sirve el atribuir a los individuos determinados derechos, si aquella atribución no se encuentra debidamente protegida. Se edificaron, así, los grandes sistemas de garantía normativas y jurisprudenciales de la libertad. Ahora bien, para que estas últimas sea realmente efectivas, su articulación requiere, inexorablemente, de dos condiciones. En primer lugar, que toda la problemática de los derechos fundamentales ha de plantearse, no en el marco de una difusa sociedad civil universal, sino en el cuadro de una comunidad política concreta y determinada. En segundo término, y esto es singularmente cierto en lo que se refiere a Europa, que los derechos fundamentales son únicamente efectivos cuando, despojándose de ese carácter iusnaturalista que tenían en el liberalismo, los mismos se incorporan a la Constitución como parte de la voluntad de un Constituyente que, como poder absoluto, soberano e ilimitado en el contenido de su voluntad, impone sus mandatos a todos, gobernantes y gobernados.

Así las cosas, nada de extraño tiene que, en un mundo donde lo que se nos propone es eliminar definitivamente el Estado, la libertad civil quede, de manera inevitable, y como decíamos, disuelta en una absoluta dinámica en la que, con la misma intensidad con que se declara, se torna totalmente inoperante. Al fin y al cabo, no puede olvidarse que ha sido tan sólo en el constitucionalismo democrático y social donde la eficacia de los derechos fundamentales se ha hecho verdaderamente real. Y ello por cuanto que ha sido en él donde las garantías normativas y jurisdiccionales establecidas por los Textos constitucionales han podido funcionar.

Si esto es así respecto del principio liberal, hemos de advertir, de manera inmediata, que la lógica de la globalización demuestra un todavía superior interés por eliminar la teoría democrática del Poder Constituyente del Pueblo, y las consecuencias que de ella se derivan. Ya hemos tenido ocasión de indicar que, al resucitar la falacia de la contraposición entre el Estado y la sociedad, lo que el neoliberalismo propone es el total y absoluto sometimiento de la política a los dictados de la razón tecnocrática e instrumental. Idea ésta que encontrará su máxima expresión en el proyecto de que el Estado, como unidad de decisión política, se organice según la lógica empresarial. La «sociedad de masas» se convierte, de esta suerte, en la «sociedad de los *managers*». Lo que significa que, de igual modo que en el mundo empresarial son los técnicos, y no todos los trabajadores de la empresa, los que adoptan las decisiones, también en el Estado ha de existir una élite dirigente que, en base a su formación técnica, controle el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales.

Este modo de razonar es el que, hoy, pretenden imponer los nuevos gobernantes globalizadores. Y, además, aplican los esquemas del neoliberalismo tecnocrático en todos los ordenes de la vida política.

Así sucede en el ámbito del orden jurídico y político fundamental. El momento actual del proceso de creación de una Europa Unida, que, como se afirmó ya en sus inicios, sólo es comprensible como el primer paso para la creación de un Estado mundial único, nos ofrece un magnífico ejemplo de ello.

De todos es conocido que en 2002 se ha puesto en marcha la Convención europea. Su tarea es, según dicen los modernos europeístas, la de proceder a la redacción de la que va a ser la nueva Constitución de la Unión Europea. Con ello, ésta abandonará el *status* de, en expresión de La Pergola, Confederación en su forma moderna, para dar paso a una estructura constitucional única. Nada habría que objetar a este proceso si la actuación de aquella Asamblea Constituyente se debiera, según los esquemas de Sieyès, a la concesión de un poder extraordinario por parte del Pueblo. Ocurre, no obstante, que nada hay más alejado de la realidad. Los miembros de la citada Convención han sido designados, como supuestos técnicos, por los órganos políticos de los Estados miembros de la Unión. Ni siquiera se ha dado entrada a los Estados cuya incorporación a la Comunidad está prevista, y de forma inminente, y que, sin embargo, van a ser también destinatarios de los preceptos de esa llamada «Constitución europea».

Ciertamente, ya se han alzado voces frente a este proceso. Sin embargo, la clase política globalizadora, incluso por parte de algunos sedicentemente progresistas, han estado prontos para justificar un tal modo de operar. Dos son los argumentos a los que se apela. En primer lugar, afirmarán que es posible aprobar una Constitución sin que su autor sea el Poder Constituyente del Pueblo, siempre y cuando se establezca en el documento de gobierno la tabla de derechos y la separación de poderes. Al fin y al cabo, dirán, esto es lo que, desde el momento mismo de la Revolución francesa, define a las Constituciones. En segundo término, y en la más clara aplicación de los esquemas del neoliberalismo tecnocrático, indicarán que, no sólo es que sea viable la aprobación de un Texto Constitucional sin la participación del Pueblo soberano, sino que, en tanto en cuanto se trata de una tarea muy compleja y marcadamente técnica, no resulta conveniente consultar a unos ciudadanos que realmente no entienden el problema y que, en consecuencia, sólo podrán ponerse nerviosos.

El ataque a la lógica interna del Estado Constitucional no puede ser, en mi opinión, más palmario y evidente. El mantenimiento de los esquemas del constitucionalismo moderno no puede, así mismo, estar más comprometido. En este sentido, parece conveniente recordar la, siempre acertada, opinión de Heller. Para éste, la única posibilidad constitucionalmente admisible de erigir una unidad política unitaria sobre la base geográfica de varios Estados anteriormente existentes, es la de que la misma se realice desde el principio democrático. En este supuesto, como bien comprendió el joven Profesor alemán, nos encontramos ante una hipótesis que podrá gustar, o no, desde posiciones políticas. Pero que, y esto es lo que realmente resulta trascendente en el discurso helleriano, en relación con la cual los juristas han de abandonar todos



sus temores toda vez que el dogma político de la soberanía del Pueblo, que es lo que en último extremo confiere su legitimidad al Estado Constitucional, siempre quedaría totalmente a salvo.

Pues bien, no hace falta demasiada sagacidad para darse cuenta de que esto es lo que no sucede en el actual proceso de mundialización. Frente a la tesis brillantemente expuesta por Heller, lo que hoy nos encontramos es con que, en el presente, hay motivos más que suficientes para entender que lo que, en realidad, se quiere es, pura y simplemente, proceder a la sustitución del Estado por un «mercado mundial». Basta con tomar en consideración que, como convidados de piedra, estamos asistiendo a la creación de unas estructuras organizativas que en modo alguno pueden ser entendidas como el resultado de la voluntad de los ciudadanos actuando en su condición de titulares de la soberanía. Que ello sea así, resulta fácilmente comprensible. Al no haberse realizado, ni, además, tener ninguna intención de que el mismo se verifique, el momento del pacto social por el que nacería el Pueblo como ente político unitario, lo que ocurre es que los individuos, a los que se pretende presentar como «ciudadanos del Mundo», no son requeridos para actuar el Poder Constituyente y, de esta suerte, decidir los modos y las formas en que van a ser gobernados en ese nuevo marco geográfico.

Y si esto es así desde la perspectiva global, tampoco desde la óptica interna el panorama se presenta en exceso halagüeño para el mantenimiento y profundización del Estado Constitucional democrático y social. Al fin y al cabo, ocurre que, insistamos en ello, no es una finalidad prioritaria de la ideología de la Constitución el conseguir que aquellos principios, valores y supuestos ideológicos que condujeron a la edificación del constitucionalismo moderno encuentren su pleno desarrollo y, con ello, una auténtica entidad y realidad. Piénsese, en ese sentido, que uno de los fundamentales corolarios de la teoría democrática del Poder Constituyente es la de que el Pueblo, que como soberano se ha dado una Constitución, no puede ser marginado del proceso de toma de decisiones políticas fundamentales una vez que ésta entra en funcionamiento. Lo que, traducido en otros términos, significa que constituye un presupuesto central, basilar y medular del Estado Constitucional el que, en él, ha de verificarse siempre la participación, directa o indirecta, de los ciudadanos en el proceso político.

De nuevo, lo que la realidad política nos ofrece es, de modo más que lamentable, la más absoluta negación de este corolario desde los presupuestos del neoliberalismo tecnocrático. El supuesto del conflicto del petróleo, lo pone claramente de manifiesto. Ante la eventualidad de participar en un ataque armado a un determinado Estado, se afirmará que no es menester atender la opinión de los ciudadanos, ni la de la oposición política, toda vez que existen una serie de datos, que éstos desconocen; lo que, sin duda, enturbia su cabal entendimiento. Informaciones éstas que, en todo caso, no se hacen públicas toda vez que, dado su alto nivel técnico, sólo el gobernante, como nueva representación del «rey-filósofo» platónico, está en condiciones de

interpretar ponderada y cabalmente. Porque esto es así, es por lo que no se admite la discrepancia, y aquél que incurra en tan craso error será, de inmediato, señalado como servidor del «eje del mal».

Lo de menos es pararse a señalar que, en el ámbito de lo político, la unanimidad sólo ha lugar en los cementerios, o en las dictaduras. Como, oponiéndose a las concepciones autoritarias y totalitarias, puso de relieve Friedrich, la Democracia no es el reino de la unanimidad, sino, por el contrario, el del desacuerdo en lo fundamental. Lo que, en última instancia, legitima al discrepante para expresar libremente su opinión, aunque esto le lleve a gritar «No a la guerra».

Lo que nos interesa poner de manifiesto es que, bajo aquella actitud, se esconde el más burdo ataque a la exigencia de la participación del Pueblo en el proceso de toma de decisiones políticas. Y es que lo que, de manera generalizada, sucede hoy es que, en un mundo económicamente globalizado, donde la política se encuentra subordinada de una manera total a los dictados de la razón tecnocrática e instrumental, el proceso de toma de decisiones fundamentales se encuentra, aunque de manera encubierta, cada día más alejada del ámbito de los ciudadanos aisladamente considerados, para recaer en la esfera de las grandes empresas transnacionales, las cuales acaban convirtiéndose en los modernos titulares de la soberanía.

## 5. ROUSSEAU COMO CLAVE PARA ENTENDER LA GRAVEDAD DE LA CRISIS, O DEL DEMOCRATISMO RADICAL COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

La situación, desde mi humilde punto de vista, no puede ser más grave. De uno u otro modo, lo que la lógica de la globalización nos ofrece, otorga, de nuevo, y siempre en mi opinión, una extraordinaria actualidad y vigencia a las palabras de Rousseau. De una manera más concreta, a su sentencia de que «Veo a todos los Estados europeos [y lo mismo cabría hoy decir de todos los demás] correr a su ruina. Monarquías, Repúblicas, todas esas naciones tan magníficamente instituidas, todos esos atractivos gobiernos tan sabiamente ponderados, caídos en la decrepitud, amenazan una muerte próxima». Y a esto se llega no tanto por el hecho de que, desde la desaparición del sistema comunista, los partidos de la izquierda, —de manera fundamental, las organizaciones socialistas y socialdemócratas—, estén, o puedan estar, abandonando los presupuestos ideológicos que determinaron su creación y que, en el plano histórico, les han otorgado su legitimación. La dificultad proviene del hecho de que unos y otros, las derechas y las izquierdas, están renunciando a la esencia misma de la Democracia.

Nadie discute, ni podría cabalmente hacerlo, que corresponde a Jean-Jacques Rousseau la cualidad de ser el gran teórico de la Democracia moderna.

Pues bien, entendía el «Ciudadano de Ginebra» que el tránsito del estado de naturaleza al estado social, se encuentra directamente relacionado con la aparición del derecho de propiedad privada. Así, señalará Rousseau que «El primero que, habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir: *Esto es mío*, y encontró gentes lo bastante simples para creerlo, ése fue el verdadero fundador de la sociedad civil». Comenzaba, de esta suerte, y de modo paralelo a la creación del Estado, la aparición de la «desigualdad moral o política». Ésta era entendida por el ginebrino como aquella desigualdad que, a diferencia de la natural o física —que se deriva tan sólo de la naturaleza—, se establece por la singular posición que cada uno de los individuos ocupa en la organización social y política, y de manera básica por su condición de ser, o no, propietarios.

Nada de extraño tiene que, desde el razonamiento anterior, atribuyera Rousseau al Estado, que sólo puede ser el democrático, la tarea básica de eliminar o, al menos, limitar lo máximo que fuera posible la desigualdad moral o política entre sus habitantes. Para ello, y como es bien conocido, comienza por proponer la elevación de todos los individuos a la condición de ciudadanos y, como tales, en sujetos políticamente activos.

Pero el propio «Ciudadano de Ginebra» se da cuenta de que no basta con la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones políticas para lograr la extinción, o limitación, de la desigualdad moral. Convencido como estaba Rousseau de que la desigualdad política tiene su origen en el derecho de propiedad privada, y que éste genera en los hombres un interés pecuniario que es, sin duda, «el peor de todos, el más vil, el más propio para corromper», que, a la postre, no hace sino mermar la fuerza del Estado, poniendo, incluso, en peligro su propia subsistencia, en modo alguno ha de resultar extraño que dirija sus esfuerzos a eliminar la causa misma del problema. Y es, en efecto, desde la anterior constatación desde donde el gran teórico del democratismo radical formulará, en primer lugar, su tesis de la necesidad de un Estado fuerte. Estado fuerte que, de forma necesaria, habrá de participar activamente en el proceso económico como medio para conseguir la igualdad entre los hombres. Sus palabras no pueden ser más elocuentes: «Lejos de querer que el Estado sea pobre quisiera más bien que poseyese todo, y que cada uno no obtuviese su parte del bien común sino en proporción a sus servicios. (...). Pero, sin adentrarme en esas especulaciones, que me alejan de mi objeto, es suficiente con hacer entender aquí mi pensamiento, el cual no consiste en destruir enteramente la propiedad privada, puesto que ello es imposible, sino en contenerla en los más estrechos límites, de proporcionarle una medida, una regla, un freno que la sujete, que la dirija, que la sojuzgue y la mantenga siempre subordinada al bien público. En una palabra, quisiera que la propiedad estatal llegara a ser tan grande, tan fuerte, y la de los ciudadanos tan pequeña, tan débil, como ello sea posible».

En segundo término, aunque directamente vinculado con todo lo anterior, el filósofo ginebrino procederá a configurar una organización estatal que ha de

prestar servicios a sus ciudadanos. Entre ellos, el de facilitar su acceso a la cultura, a través de una educación pública y libre. De donde, además, y con un interés prioritario para Rousseau, se derivará un más que sobresaliente instrumento para el mantenimiento del Estado democrático. Su razonamiento no puede ser más claro. Partiendo de la idea de que «Nunca existirá una Constitución tan buena y sólida como aquella en la que la ley reine sobre el corazón de los ciudadanos. Mientras la fuerza legislativa no llegue allí las leyes serán siempre incumplidas», entenderá el «Ciudadano de Ginebra» que el problema que se le plantea a la comunidad política, y para lograr la subsistencia del propio Estado, es el de conseguir que aparezca en ella lo que, con posterioridad, la doctrina alemana ha denominado «*Wille zur Verfassung*». Esto es, la consolidación y desarrollo del Estado democrático será tan sólo posible allí donde, al ser la Constitución conocida y plenamente asumida por sus destinatarios, exista en ellos una auténtica voluntad constitucional, entendida como el deseo de cumplir y hacer cumplir los mandatos del Texto Constitucional. En esto consiste, precisamente, la esencia misma de la Democracia (J. J. Rousseau).

De lo que se trataría, en tales circunstancias, es de lograr que los miembros del Estado conozcan, entiendan como suyo y, además, como algo bueno en sí, el contrato social por el que aquél fue creado, y por el que, en definitiva, se conduce su vida. De esta suerte, evidente resulta que una de las tareas principalísimas de la comunidad política sea la de formar ciudadanos. De ahí, en todo caso, se deriva la fundamental y transcendental importancia que tiene la educación en el sistema democrático. Rousseau lo pone claramente de manifiesto, y sin dejar resquicio alguno a la duda. Para él, en efecto, «Es la educación la que debe dar a las almas la fuerza nacional, así como dirigir de tal manera sus opiniones y sus gustos que lleguen a ser patriotas por indicación, por pasión, por necesidad. Al abrir los ojos, un niño debe ver la patria, y hasta la muerte no debe ver otra cosa. Todo auténtico republicano ha mamado con la leche de su madre el amor a su patria, es decir: de las leyes y de la libertad. Este amor constituye su entera existencia; no ve más que la patria, no vive más que para ella. Apenas está solo no es nada; apenas deja de tener a su patria, ya no es: y si no está muerto está peor».

No se necesitaría demasiado esfuerzo, entiendo, para encontrar el rastro de este modo de pensar en la obra de ese Fichte que, en su «*El Estado comercial cerrado*», atribuye al Estado la tarea de planificar la vida económica para, entre otras cosas, elevar el nivel de vida de los ciudadanos. Así mismo, resulta fácil relacionar el pensamiento de Rousseau con las reivindicaciones que, oponiéndose al pensamiento y la práctica política del conservadurismo, y en el marco del que, sin duda alguna, constituyó el problema real de la Democracia a lo largo del siglo XIX, realizaron, por ejemplo, un Lassalle o un Eduard Bernstein en favor del reconocimiento del sufragio universal, y de la integración de los partidos obreros en el proceso político, desde el entendimiento de que con esta táctica podrían introducirse grandes reformas en la estructura estatal que, a la postre, vendrían a beneficiar al proletariado.

Finalmente, estimo que tampoco habría de resultar complicado encontrar la impronta del democratismo radical en el Heller del «*Rechtsstaat oder Diktatur?*». Una de las principales tesis de este trabajo es, justamente, la de la necesidad de poner en marcha la democracia social en el marco del Estado Constitucional, en la creencia de que, como escribe el acaso más lúcido de los teóricos del Estado, la «reivindicación por el proletariado de una democracia social no significa otra cosa que la extensión al orden del trabajo y de las mercancías de la idea del Estado material de Derecho». Nada de extraño tiene, en tales circunstancias, que Hermann Heller afirmase que la misión esencial, y prioritaria, del Estado es la de la defensa de los ciudadanos, fundamentalmente la de los más necesitados desde el punto de vista económico y social, pero no sólo la de éstos, sino la de todos.

Así las cosas, bien puede entenderse que fue la mixtura de los presupuestos del democratismo radical, que, como se ha indicado antes, aparecen ya claramente explicitados en Rousseau, con las tesis derivadas de las primeras formulaciones del socialismo alemán moderno, y de manera básica las de Fichte y Lassalle, las que condujeron a Heller a una teorización del Estado a la que nunca deberían renunciar los partidarios de la Democracia. Nació, así, el Estado social como forma política nueva, claramente contrapuesta al Estado liberal, y cuyas características principales podríamos resumirlas en lo siguiente:

1. La nueva manifestación estructural del Estado Constitucional ha de presentarse, en primer lugar, como un Estado interventor. Ni que decir tiene que, con ello, se está proponiendo una substancial variación en la naturaleza que se atribuye al propio Estado. Transmutación que, según mi modesto entender, no encuentra grandes dificultades para su justificación y explicación. Si se entiende, como hacía Lassalle, que la función histórica del Estado es la de liberar al ser humano de la miseria, meridianamente resulta que la nueva forma de organización política no podía seguir presentándose como el Estado abstencionista, que, en buena medida, era el culpable de la situación de injusticia social que conducía a dicha miseria. El Estado social, entonces, ha de configurarse como un Estado que abandona la máxima del «*Laissez faire,...*», para intervenir directamente —ya sea como propietario de los medios de producción, ya como agente corrector de los efectos derivados del capitalismo puro— en el mundo de la economía. Actuación en la vida económico-social que tiene por finalidad, en primera instancia, la de intentar llevar a cabo la defensa de las clases más necesitadas, pero que no acaba ahí su labor, sino que, por el contrario, tiene que servir para facilitar a todos los ciudadanos lo que Ernst Forsthoff denominó la «procura existencial», cuyo contenido concreto variará en función del tiempo y el espacio. Afirmaciones éstas que, como a nadie puede ocultársele, casan mal con el nuevo espíritu neoliberal que informa la política de nuestros días, empeñado en los procesos privatizadores y, en definitiva, en reducir el Estado a la mínima expresión. Lo que, innecesario es advertirlo, incapacita a éste para hacer frente a las posibles crisis económicas que pudie-

ran presentarse. El ejemplo de la otrora riquísima Argentina, es lo suficientemente claro al respecto, y nos exime, en todo caso, de mayores comentarios.

2. Ocurre, en segundo término, que para poder garantizar a todos los ciudadanos un mínimo nivel de vida —que no ha de identificarse con la mera subsistencia— y, al mismo tiempo, un cada vez mayor grado de bienestar, el Estado social ha de ser, naturalmente, un Estado prestacional, ya que únicamente así podrá responsabilizarse de la procura existencial. Esto significa que el Estado ha de hacerse cargo de la prestación de servicios tales como, por ejemplo, la educación, la sanidad o la asistencia social, que con anterioridad estaban confiados a la iniciativa privada, cuando no a la beneficencia. Aparece, de esta suerte, la noción de servicio social, cuya finalidad no es otra que la de atender las cada vez mayores demandas de bienestar por parte de la ciudadanía. De nuevo, no puede sino constatarse el ataque frontal que el Estado social está padeciendo como consecuencia de la dejación que se está realizando en nuestros días en la prestación de estos servicios sociales, en favor de la actuación del sector privado. Lo anterior, y todos los que estamos aquí lo sabemos bien, es singularmente cierto respecto de la educación. Lo que no deja de ser sorprendente en un país donde, ya en los tiempos de la II República, Fernando de los Ríos había proyectado el que el Estado se hiciera cargo de la educación en todos los niveles.

3. Por último, debe indicarse que las anteriores notas, unidas a una política fiscal progresiva, tienen por misión principal la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad. Lo que, como tercera cualidad fundamental, significa que el llamado «Estado social», «*Welfare State*», «Estado de bienestar» o «Estado socialdemócrata» se convierte en un Estado redistribuidor de la riqueza. Se comprende, de esta suerte, que, junto a Heller, aparezca el nombre de destacados fiscalistas, como, por ejemplo, Hilferding, como ideólogos del Estado social. Se opera, así, una nada despreciable mutación respecto del anterior Estado liberal abstencionista. Cambio que, dicho brevemente, se traduce en que frente a un Estado que se limitaba a ser testigo mudo y garante del libre juego económico, permitiendo, en consecuencia, las diferencias sociales derivadas de la propiedad, la nueva forma de organización político-social hace suya la idea de Fichte, según la cual el deber fundamental del Estado es, «ante todo, poner a cada uno en la posesión de lo que le corresponde».

Fácilmente se comprenderá, en este contexto, el porqué decimos que la Constitución, y, con ella, la propia forma política Estado Constitucional democrático y social, está viviendo una situación en extremo difícil. Y acaso pudiera pensarse que es muy poco lo que, en definitiva, podemos hacer los ciudadanos para corregir esta dinámica.

Ocurre, sin embargo, que la realidad es muy otra. Nada de extraño tiene, en este sentido, que sean las cabezas más lúcidas de nuestra Universidad las que nos hablen de la necesidad de volver a Rousseau, o, en el mismo orden de ideas, de la necesidad de recuperar el estudio del Poder Constituyente. Si

se admite esto, no habrá dificultad en aceptar que es mucho lo que podemos, y debemos, hacer. Sin ir más lejos, cada uno de nosotros debería tratar de poner en marcha la vieja tesis jacobina de «la Nación en armas», y, de este modo, apostar decididamente por el mantenimiento de los dos valores y principios que determinaron la forja del constitucionalismo moderno: la Democracia y la Libertad.

Naturalmente que con la invocación a la «Nación en armas» no se está haciendo una apelación, digna de planteamientos quiliásticos o puramente estéticos, a la lucha armada. Con ella, por el contrario, lo que se pretende es poner de manifiesto que ha de tomarse conciencia de que el Estado Constitucional, —en todas partes, y cualquiera que sea, o pueda ser, su extensión geográfica—, o, si se prefiere, la Democracia, —entendida, con Robespierre, como «un Estado en el que el pueblo soberano, guiado por leyes que son obra suya, actúa por sí mismo siempre que le es posible, y por sus delegados cuando no puede obrar por sí mismo»—, está en serio peligro como consecuencia de la llamada globalización. Situación ésta desde donde, según mi parecer, adquieren una plena actualidad y, así mismo, recuperan su total significado y sentido las palabras de Maximilien de Robespierre de que «En medio de las tormentas promovidas por las innumerables facciones a quienes se concedieron medios y tiempo suficientes para fortificarse; en medio de divisiones intestinas pérfidamente combinadas con la guerra exterior, fomentadas por la intriga y la corrupción, favorecidas por la ignorancia, por el egoísmo y por la ingenuidad, es preciso que los buenos ciudadanos tengan un punto de apoyo y una señal de aislamiento. Ese punto y esa señal no pueden ser otros que la defensa de la Constitución».

Defensa de la Constitución que, de manera tan necesaria como ineludible, habrá de conocer formas políticas y totales. Esto es, frente a la pretensión del neoliberalismo globalizador de dejar a los técnicos la toma de decisiones políticas, lo que ha de hacerse es poner en práctica, y además en toda su intensidad, las doctrinas de Rousseau sobre el funcionamiento del Estado democrático.

Descartada, por inviable en el marco de los modernos Estados, la Democracia de la identidad, el gobierno de los Pueblos habrá de realizarse mediante representantes, y así lo tuvo que aceptar el filósofo ginebrino. Ahora bien, lo anterior no puede hacer olvidar que las obligaciones políticas del ciudadano respecto de la comunidad no se agotan, ni mucho menos, con la emisión de un voto para la elección de los representantes. Por el contrario, aquél ha de adoptar una papel positivo en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales. Lo que nos lleva a dos expedientes distintos, pero complementarios. En primer lugar, el ciudadano ha de conocer y expresar su opinión respecto de todos problemas que le afectan, y no esperar a que los técnicos, como «salvadores», le den la solución. En segundo término, y para evitar, como dice el poeta, «Que la ignorancia no te niegue,/ que no trafique el mercader/ con lo que un Pueblo quiere ser» (J. M. Serrat), es necesario que se establezca un sis-

tema de controles, de todo tipo, sobre la clase política, y su actuación, para eludir la degeneración del sistema. Rousseau lo señalará con toda contundencia y rotundidad: «El segundo medio [escribe] consiste en forzar a los representantes a seguir escrupulosamente las instrucciones [derivadas de la técnica anterior y no de los *Cabiers d'instructions*] de los electores y a rendirles cuentas rigurosamente de su conducta en la Dieta. Al respecto no puedo sino admirarme de la negligencia, la incuria y, oso decirlo, la estupidez de la nación inglesa; ésta, una vez armado a sus diputados con el poder supremo, no añade ningún freno mediante el que regular el uso que aquéllos harán de él».

Sea de ello lo que sea, hay que esperar que cualquiera que sea la solución que nos depare el futuro, se recuerden por parte de todos, gobernantes y gobernados, aquellas palabras que, en 1925, pronunciara Heller en la «Tercera Conferencia de los Jóvenes Socialistas de *Reich*». Aunque dichas en otro contexto, las mismas gozan de una grandísima vigencia en este confuso mundo en el que nos toca vivir. Decía entonces Hermann Heller que «Quien destruya al Estado de hoy [que no es otro que el Estado Constitucional democrático y social] provocará el caos y nadie puede desde el caos crear cosa alguna».